

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 3 de octubre de 2018, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 205/2018.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 205/2018. Negociado: I.

NIG: 4109144S20130006214.

De: Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 61.

Abogado: Agustín García-Junco Ortiz.

Contra: Don Jose María Carmona Franco, INSS, El Rey de la Cerveza por la Gracia de Dios, S.L. y TGSS.

EDICTO

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 205/2018 a instancia de la parte actora Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 61 contra José María Carmona Franco, INSS, El Rey de la Cerveza por la Gracia de Dios, S.L., y TGSS, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 61 contra José María Carmona Franco, INSS, El Rey de la Cerveza por la Gracia de Dios, S.L., y TGSS, se dictó resolución judicial en fecha 20 de noviembre de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por Mutua Fremap contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, don José María Carmona Franco y contra El Rey de la Cerveza por la Gracia de Dios, S.L., debo condenar y condeno a El Rey de la Cerveza por la Gracia de Dios, S.L., de forma directa y principal, a que abone a Mutua Fremap la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta y siete euros con veintidos céntimos (5.257,22 euros), declarando la responsabilidad subsidiaria del INSS y la TGSS para el caso de insolvencia de la empresa; y todo ello con absolución de don José María Carmona Franco.

Segundo. Dicha resolución es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto. Consta en este Juzgado que con fecha 15 de mayo de 2017 se ha dictado Auto de Insolvencia en la Ejecutoria número 198/16.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la LOPJ).

Segundo. Previenen los artículos 237 de la L.R.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 del T.A. de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS, no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS, cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC, y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 5.257,22 euros en concepto de principal, más la de 1.051 calculadas para intereses costas, habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Doy fe.

La Magistrada. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, El Rey de la Cerveza por la Gracia de Dios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las

siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a tres de octubre de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»